

- | | |
|---------------------------|-------------------|
| 1. Mayor | José Fuentes |
| 2. Técnico Segundo | José Marquez |
| 3. Oficial de Mar Primero | Robert McElmurray |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

878226-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Modifican el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "PENSIÓN 65", e incorpora mecanismos para el otorgamiento de clasificación socioeconómica temporal a cargo del SISFOH

DECRETO SUPREMO N° 015-2012-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2012-MIDIS, N° 006-2012-MIDIS y N° 009-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", con la finalidad de otorgar subvenciones económicas no condicionadas a su población objetivo, compuesta por personas adultas en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, que cumplan con los requisitos establecidos por la indicada norma;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, establece que la condición de usuario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, incluyendo al Seguro Social de Salud - EsSalud, así como con ser usuario de algún programa social;

Que, asimismo, el precitado dispositivo normativo, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2012-MIDIS, N° 006-2012-MIDIS y N° 009-2012-MIDIS, establece excepciones a las incompatibilidades para ser usuario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", encontrándose entre ellas, ser usuario del Seguro Integral de Salud (SIS), el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA), los Programas de Asistencia Alimentaria que como población objetivo atiendan a adultos mayores a partir de sesenta y cinco (65) años, y los Programas de Reparaciones a que hace referencia la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y demás disposiciones modificatorias y complementarias;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", con la finalidad de ejecutar transferencias directas condicionadas en beneficio de los hogares en situación de pobreza, priorizando progresivamente su

intervención en los hogares rurales a nivel nacional, a fin de facilitar el acceso a los servicios de salud-nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, en relación con lo expuesto, se ha constatado la existencia de más de catorce mil adultos mayores, a partir de sesenta y cinco (65) años de edad, en situación de extrema pobreza, que ejercen la representación de hogares usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", por lo que se encuentran impedidos de acceder a la subvención del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, lo señalado en el considerando precedente no resulta razonable toda vez que los referidos programas sociales persiguen finalidades complementarias y no excluyentes, siendo necesario, por tanto, precisar que el ejercicio de la representación de un hogar usuario del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", por parte de un adulto mayor a partir de sesenta y cinco (65) años de edad en situación de extrema pobreza, no es incompatible con la percepción de la subvención del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, por otra parte, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM establece como una de las excepciones a la incompatibilidad para ser usuario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", ser beneficiario del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA); cuya norma de creación se encuentra actualmente derogada conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Que, no obstante, atendiendo a que los programas de alfabetización tienen como finalidad contribuir con la inclusión social, la disminución de la pobreza y el desarrollo humano de su población objetivo, dotándoles de competencias de lectura y escritura que les permita superar el analfabetismo, se concluye que dicha atención es complementaria a la que se otorga a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; por lo que corresponde precisar que los adultos mayores beneficiarios de los programas de alfabetización se encuentran exceptuados de las incompatibilidades señaladas en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias;

Que, de otro lado, se ha advertido que las modificaciones realizadas mediante Decretos Supremos N° 001-2012-MIDIS, N° 006-2012-MIDIS y N° 009-2012-MIDIS, a los requisitos para ser usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" –en la medida que establecen excepciones a las incompatibilidades para ser usuario del programa y amplían su cobertura– toman necesaria la actualización del Formato de Declaración Jurada para acceder a los beneficios del programa;

Que, en tal sentido, considerando que el citado Formato de Declaración Jurada es un documento operativo, resulta conveniente facultar a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" para que apruebe las modificaciones al Formato de Declaración Jurada para acceder a los beneficios del programa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIDIS; lo que redundará en la optimización de la gestión del programa;

Que, en relación con la naturaleza de los programas sociales, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los programas sociales tienen naturaleza temporal y son creados para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en tanto que el numeral 38.5 de dicha norma señala que, en el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los programas y proyectos especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad;

Que, en esa medida, toda vez que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" fue creado

con el objetivo de mejorar la situación crítica de un grupo especialmente vulnerable, como son los adultos mayores en situación de pobreza extrema, y en concordancia con lo dispuesto en la citada Ley N° 29158, se considera pertinente establecer que en un plazo de tres (3) años, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realice una evaluación de impacto del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", que permita determinar a las entidades competentes, en el marco de la normativa vigente, si corresponde su implementación como política pública, de ser el caso;

Que, por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2011, a partir del 2011, para la incorporación de nuevos beneficiarios en todos los programas sociales o de subsidios del Estado que se vengán ejecutando en el marco de las disposiciones legales vigentes, es necesario que se identifiquen con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y se seleccionen tomando en cuenta la evaluación de elegibilidad realizada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH);

Que, a tal efecto, mediante Resolución Ministerial N° 042-2011-EF, se aprobó la Directiva N° 001-2011-EF/65.01, "Disposiciones para la construcción, actualización y uso del Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares", según la cual el Padrón General de Hogares es la herramienta que permite identificar a las personas y verificar su elegibilidad para recibir los beneficios de los programas sociales y de subsidios financiados con recursos del Estado, y que se construye sobre la base de dos principales fuentes de información: (i) Los registros administrativos de los perceptores de ingresos que forman parte del sector formal de la economía (planillas del sector público y privado); (ii) El empadronamiento de hogares utilizando la Ficha Socioeconómica Única del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH);

Que, de conformidad con la directiva citada en el considerando precedente, el empadronamiento de hogares se puede realizar mediante las modalidades de barrido censal, y por demanda; encontrándose en plena ejecución la actualización de la información existente en el Padrón General de Hogares respecto de las características socioeconómicas de ámbitos con elevada incidencia de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad, en los cuales los programas sociales deben ser efectivos y eficientes para el cumplimiento de sus objetivos;

Que, actualmente existen personas en situación de pobreza y pobreza extrema, que no se encuentran registradas en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) por no haberseles podido aplicar la Ficha Socioeconómica Única, lo que les impide ser evaluados para determinar su acceso a los beneficios de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado en el marco de la normativa vigente; por lo que resulta de interés nacional establecer mecanismos que faciliten su incorporación al citado padrón;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la norma de creación de Pensión 65

Modifíquese el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3.- Requisitos para ser usuarios del Programa "Pensión 65"»

(...)

3.2. La condición de usuario del Programa "Pensión 65" es incompatible con la percepción de cualquier pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a EsSalud, así como con ser usuario de algún programa social, a excepción del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el Seguro Integral de Salud (SIS), los Programas de Alfabetización, los Programas de Asistencia Alimentaria que como población objetivo atiendan a adultos mayores a partir de sesenta y cinco (65) años, y los Programas de Reparaciones a que hace referencia la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, y demás disposiciones modificatorias y complementarias.

(...)

Artículo 2.- Formato de Declaración Jurada

Las modificaciones al Formato de Declaración Jurada para acceder a los beneficios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIDIS, se efectuarán mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de dicho programa.

Artículo 3.- Evaluación del programa

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social realizará una evaluación de impacto del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" en un plazo de tres (3) años desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, a efectos de proponer su implementación como política pública, de ser el caso.

Artículo 4.- Clasificación Socioeconómica Temporal (CSET)

4.1. En caso que los potenciales usuarios de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado, en el marco de las disposiciones legales vigentes, no se encuentren registrados en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), podrán presentar una solicitud ante los respectivos programas, para que la Unidad Central de Focalización (UCF) del referido sistema efectúe la evaluación correspondiente.

El Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde presentada la solicitud, asignará a los potenciales usuarios una clasificación socioeconómica temporal (CSET) utilizando mecanismos e instrumentos de focalización geográfica, aprobados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). La clasificación socioeconómica temporal (CSET) tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, periodo dentro del cual el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) deberá concluir la evaluación a que se refiere el párrafo precedente, bajo responsabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

4.2. En caso que los potenciales usuarios de los programas sociales y de subsidios que administra el Estado, en el marco de las disposiciones legales vigentes, no se encuentren registrados en el Padrón General de Hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) debido a encontrarse en situación de calle, según la información generada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), la Unidad Central de Focalización (UCF) del referido sistema les asignará la Clasificación Socioeconómica Temporal (CSET) de pobres extremos. La clasificación socioeconómica temporal (CSET) tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, periodo dentro del cual el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) deberá concluir la evaluación a que se refiere el párrafo precedente, bajo responsabilidad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

De conformidad con la normativa especial sobre la materia, para la obtención del Documento Nacional de Identidad resultará de aplicación el procedimiento de inscripción extemporáneo para personas mayores de

dieciocho (18) años, regulado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 5.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto por la presente norma se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CAROLINA TRIVELLI AVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

878474-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

**DECRETO SUPREMO
N° 251-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, y definida como un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990; así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Previsionales, Decreto Ley N° 18846; y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, por Decreto Supremo N° 027-2008-EF se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2011-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, en el artículo 38.5 de la norma citada en el considerando precedente se establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA toda modificación que implique creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, será aprobada por Decreto Supremo del Sector o por el dispositivo legal que corresponda, dependiendo de la Entidad;

Que, a fin de garantizar el adecuado acceso a una pensión en el Sistema Nacional de Pensiones, es necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

De conformidad, con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueban los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley de Silencio Administrativo y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del TUPA

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, el cual cuenta con 45 procedimientos, que como anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Aprobación de Formularios

Apruébese los Formularios señalados en los procedimientos del TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que a continuación se indican, los mismos que se encuentran disponibles de manera gratuita, en el Portal Institucional de la ONP (www.onp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe):

- Formulario F-100 : Solicitud de Acceso a la Información Pública
- Formulario F-130 : Declaración Jurada de compromiso de cese
- Formulario F-140 : Declaración Jurada de compromiso para Asegurado Facultativo
- Formulario F-150 : Carta Poder Especial al Empleador para el trámite anticipado de jubilación
- Formulario F-300 : Registro de Asegurados Facultativos
- Formulario F-302 : Actualización de datos de Asegurados Facultativos
- Formulario F-305 : Solicitud de Recuperación de condición de Asegurado Facultativo
- Formulario F-306 : Rectificación de errores materiales, nulidad de resolución facultativa o consultas varias
- Formulario F-307 : Recuperación de aportes al SNP - Decreto Ley N° 19990 por Servicios no Personales del Sector Público

Artículo 3°.- Actualización de los Formularios

Deléguese en el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, la facultad de realizar modificaciones posteriores que fueran necesarias en los Formularios que se aprueban a través del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- Publicación del TUPA

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Oficina de Normalización Previsional - ONP en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Oficina de Normalización Previsional - ONP (www.onp.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo

Artículo 5°.- Norma Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 006-2011-EF.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas